



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00137

Bogotá D. C.,

Señor
JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS
Correo: jj_giraldo@hotmail.com


MinCIT
2-2015-008014
2015-06-06 12:57:11 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: JUAN JACOBO GIRALDO ROJAS

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Diciembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-710- CONSULTA
Tema	Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenas tardes me gustaría saber con que (Sic) criterio debo reconocer intereses asumidos a un instrumento financiero de la sección 11, para PYME.

la (Sic) norma no define claramente un tiempo, sino que lo deja a la política, la empresa con la que trabajo puede generar facturas para pago a 240 días (Sic) y eso es normal para el mercado en el que la empresa esta, el gerente me indica que con ese modelo de cobro la empresa ha funcionado los últimos (Sic) 5 años, para este caso:

¿Solo debo dejar la política (Sic) con este detalle o debo generar intereses asumidos ? ; (Sic) en caso que deba generar intereses asumidos, ¿a partir de que día (Sic) se deberían (Sic) generar y como sustento ese día (Sic) en la política? (Sic)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: tratándose instrumentos financieros, en este caso la cartera de créditos o de clientes, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en el párrafo 11.13 de la NIIF para PYMES, con el objetivo de definir en sus políticas contables lo relacionado con su pregunta:

“Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación puede tener lugar en relación a la venta de bienes o servicios, por ejemplo, si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.”

Por lo anterior, la entidad podrá establecer en sus políticas contables que los términos comerciales normales en la venta de sus productos o en la prestación de servicios es de 240 días. Por lo que, un plazo mayor se considerara una transacción de financiación, la cual se mide al costo amortizado.

Es importante tener en cuenta, que en la cartera de créditos no se deben reconocer intereses asumidos. Por cuanto, si el instrumento se encuentra vencido deberá evaluarse si hay lugar a reconocer el deterioro de valor.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

